

**PROYECTO DE LEY QUE
DISPONE LA INCORPORACIÓN
AL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO 728 DE
LOS TRABAJADORES DEL
JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES (JNE) QUE SE
ENCUENTRAN BAJO EL
REGIMEN ESPECIAL DE
CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS
(CAS) CON CONTRATO A PLAZO
INDETERMINADO**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DE LOS TRABAJADORES
DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE) QUE SE ENCUESTRAN
BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley comprende a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto

Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, mediante concurso interno de méritos.

Artículo 3.- Proceso de Incorporación

- 3.1. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) efectúa la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante un periodo de dos (2) años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.
- 3.2. Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, precedente, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
 - Que, los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).
 - Que, las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
 - Que, las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 3.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno.

Artículo 4.- Reconocimiento del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hayan desempeñado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios prestados en la entidad.

Artículo 5.- Protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral

Los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057 cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello el Jurado Nacional de Elecciones

(JNE) mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), salvo causa legal justificada.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, se autoriza al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las acciones previstas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley.

SEGUNDA. Exoneración para implementar el proceso

Se exonera al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES:

La presente iniciativa- legislativa tiene como propósito regularizar la situación laboral de los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que prestan servicios bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), incorporándolos progresivamente al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, garantizando el respeto a la normativa vigente y a la autonomía constitucional de la entidad. ⁽¹⁾

La Constitución Política del Perú consagra en su artículo 26 los principios fundamentales que rigen las relaciones laborales, entre ellos la igualdad de oportunidades, la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la ley y la interpretación favorable al trabajador. En ese sentido, el Estado está obligado a proteger la dignidad del trabajador y asegurar condiciones laborales justas, considerando que el recurso humano es un pilar esencial para la prestación eficiente de los servicios públicos. ⁽²⁾⁽³⁾

No obstante, durante los últimos años, diversas entidades del Estado han recurrido de manera sostenida al régimen CAS, aplicándolo a funciones de carácter permanente, lo que ha desnaturalizado su finalidad excepcional y ha limitado el acceso a derechos laborales reconocidos en otros regímenes. ⁽⁴⁾

En el caso específico del Jurado Nacional de Elecciones, la Ley N.º 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dispone expresamente que su personal debe estar sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N.º 728. Sin embargo, en la práctica, una parte importante de sus trabajadores continúa bajo el régimen CAS, generándose una contradicción normativa. ⁽⁵⁾

¹ Perú. Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios. Lima: Diario Oficial El Peruano; 2008.

² Congreso de la República del Perú. Constitución Política del Perú. Lima: Congreso de la República; 1993.

³ Tribunal Constitucional del Perú. Jurisprudencia sobre derechos laborales y principio de igualdad en el empleo público. Lima: TC; varios años.

⁴ Organización Internacional del Trabajo. Trabajo decente en la administración pública. Ginebra: OIT; 2019.

⁵ Perú. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Lima: Diario Oficial El Peruano; 1996.

Desde la entrada en vigencia de dicha ley, numerosos servidores han prestado servicios continuos en la institución, inicialmente bajo modalidades temporales como los Servicios No Personales (SNP) y posteriormente bajo contratos CAS. En varios casos, estos trabajadores han recurrido al Poder Judicial, obteniendo sentencias favorables que reconocen la existencia de una relación laboral permanente y ordenan su incorporación al régimen 728, evidenciándose la desnaturalización del vínculo contractual. ⁽⁶⁾⁽⁷⁾

El régimen CAS, creado mediante el Decreto Legislativo N.º 1057, fue concebido como una modalidad temporal y excepcional. Sin embargo, con el paso del tiempo, diversas entidades del Estado, incluido el JNE; han sostenido relaciones laborales de carácter permanente bajo este régimen, generando una segmentación laboral injustificada, en la que trabajadores que realizan funciones equivalentes acceden a derechos y beneficios distintos, vulnerando el principio de igualdad ante la ley. ⁽⁸⁾⁽⁹⁾

El personal del Jurado Nacional de Elecciones cumple un rol fundamental en la organización y fiscalización de los procesos electorales, contribuyendo a la transparencia y legitimidad del sistema democrático. Este desempeño ha sido posible gracias a un capital humano especializado, cuya experiencia constituye un activo estratégico para el Estado. ⁽¹⁰⁾⁽¹¹⁾

De acuerdo con la información institucional del Jurado Nacional de Elecciones, al cierre del segundo semestre del año 2024, aproximadamente 177 trabajadores se encontraban contratados bajo el régimen CAS, lo que representaba alrededor del 61% del total del personal administrativo permanente de la entidad en periodos no electorales. Esta cifra puede variar durante los procesos de elecciones generales o regionales y municipales, debido al incremento temporal de personal operativo. ⁽¹²⁾

La contratación de personal para labores permanentes bajo esquemas temporales genera inestabilidad, desmotivación y desigualdad, afectando el

⁶ Poder Judicial del Perú. Sentencias sobre desnaturalización del régimen CAS y reposición laboral. Lima: PJ; varios años.

⁷ Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Informes técnicos sobre desnaturalización del CAS. Lima: SERVIR; 2020.

⁸ Perú. Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios. Lima: Diario Oficial El Peruano; 2008.

⁹ Organización Internacional del Trabajo. Trabajo decente en la administración pública. Ginebra: OIT; 2019.

¹⁰ Perú. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Lima: Diario Oficial El Peruano; 1996.

¹¹ Jurado Nacional de Elecciones. Memorias institucionales y reportes de gestión. Lima: JNE; varios años.

¹² Jurado Nacional de Elecciones. Informe de gestión institucional y recursos humanos 2024. Lima: JNE; 2024.

clima organizacional y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Entre los principales derechos restringidos se encuentran la ausencia de gratificaciones, la falta de CTS y la exclusión de otros beneficios sociales. ⁽¹³⁾⁽¹⁴⁾

Frente a esta situación, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas correctivas orientadas a eliminar la desigualdad laboral y cerrar las brechas de inequidad existentes. En esa línea, la Ley N.º 31131, publicada en marzo de 2021, reconoció el carácter indeterminado del régimen CAS y prohibió el cese del trabajador por el solo hecho de pertenecer a dicho régimen, marcando un hito en la protección de los derechos laborales en el sector público. ⁽¹⁵⁾

El presente proyecto propone, por tanto, la incorporación progresiva de los trabajadores CAS del JNE al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, garantizando estabilidad, protección social y mayores derechos laborales, mediante un proceso meritocrático y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, se establece que la incorporación se realice mediante concursos internos, reconociendo el tiempo de servicios prestados bajo el régimen CAS como parte del historial laboral del trabajador, en concordancia con los principios de continuidad y meritocracia. ⁽¹⁶⁾

Existen precedentes normativos que respaldan este tipo de transición, como las Leyes N.º 30555 y N.º 31703, que autorizaron el pase progresivo del personal CAS de EsSalud al régimen 728, así como disposiciones similares en el RENIEC contempladas en la Ley de Presupuesto 2025. ⁽¹⁷⁾⁽¹⁸⁾

La aprobación del presente proyecto permitirá avanzar hacia una administración pública más justa, eficiente y alineada con los principios constitucionales de igualdad ante la ley, no discriminación y protección del trabajo, contribuyendo además a la formalización del empleo público y al fortalecimiento institucional del Jurado Nacional de Elecciones. ⁽¹⁹⁾

¹³ Perú. Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios. Lima: Diario Oficial El Peruano; 2008.

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo. Trabajo decente en la administración pública. Ginebra: OIT; 2019.

¹⁵ Perú. Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público. Lima: Diario Oficial El Peruano; 2021.

¹⁶ Tribunal Constitucional del Perú. Jurisprudencia sobre derechos laborales y principio de igualdad en el empleo público. Lima: TC; varios años.

¹⁷ Perú. Ley N.º 30555, Ley que autoriza la incorporación progresiva del personal CAS de EsSalud al régimen del D.L. 728. Lima: El Peruano; 2017.

¹⁸ Perú. Ley N.º 31703, Ley que amplía el proceso de incorporación del personal CAS de EsSalud. Lima: El Peruano; 2023.

¹⁹ Tribunal Constitucional del Perú. Jurisprudencia sobre derechos laborales y principio de igualdad en el empleo público. Lima: TC; varios años.

En conclusión, el proyecto de ley constituye una respuesta necesaria y proporcional frente a una situación de desigualdad estructural, orientada a saldar una deuda histórica con los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones, consolidando una gestión pública con enfoque humano, eficiencia institucional y respeto pleno de los derechos fundamentales del trabajador estatal. ⁽²⁰⁾

1.2. MARCO NORMATIVO

El ordenamiento jurídico nacional e internacional contempla varios instrumentos que respaldan la Propuesta de Ley:

- **Constitución Política del Perú, artículos 2, 22, 23 y 26:** reconocen la igualdad ante la ley, el derecho al trabajo, la protección de la dignidad del trabajador, la prohibición de toda forma de discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos laborales constitucionalmente reconocidos. ⁽²¹⁾
- **Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones,** cuyo artículo 26 establece que los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N.º 728. ⁽²²⁾
- **Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral,** que regula el régimen laboral de la actividad privada, reconociendo derechos fundamentales como la estabilidad laboral, la Compensación por Tiempo de Servicios, las gratificaciones legales, la negociación colectiva y la seguridad social. ⁽²³⁾
- **Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS),** concebido como un régimen excepcional y de carácter temporal, cuya aplicación prolongada ha sido objeto de cuestionamientos por su desnaturalización. ⁽²⁴⁾

²⁰ Perú. Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público. Lima: Diario Oficial El Peruano; 2021.

²¹ Constitución Política del Perú. Lima: Congreso de la República; 1993.

²² Perú. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Lima: Diario Oficial El Peruano; 1996.

²³ Perú. Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Lima: Diario Oficial El Peruano; 1991.

²⁴ Perú. Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). Lima: Diario Oficial El Peruano; 2008.

- **Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público**, que reconoce el carácter indeterminado del régimen CAS y prohíbe el cese del trabajador por el solo hecho de encontrarse bajo dicho régimen. ⁽²⁵⁾
- **Leyes N.º 30555 y N.º 31703, que autorizaron la incorporación progresiva del personal CAS de ESSALUD al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728**, constituyendo precedentes legislativos de transición normativa aplicables al empleo público. ⁽²⁶⁾
- **Convenios N.º 100 y N.º 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, ratificados por el Perú, que garantizan la igualdad de trato y la eliminación de toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación, aplicables al sector público. ⁽²⁷⁾⁽²⁸⁾
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 8**, que promueve el trabajo decente, el empleo digno y el fortalecimiento de las instituciones públicas, compromisos asumidos por el Estado peruano. ⁽²⁹⁾

1.3. PROBLEMÁTICA

En el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) subsiste una coexistencia de regímenes laborales que genera desigualdad entre trabajadores que desempeñan funciones de similar naturaleza, responsabilidad y complejidad, pero que acceden a derechos y beneficios diferenciados únicamente por el tipo de vínculo contractual que mantienen con la entidad. ⁽³⁰⁾

La utilización prolongada del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) para el desarrollo de labores de carácter permanente ha generado una situación de precarización laboral, desnaturalizando la finalidad excepcional y temporal para la cual fue creado dicho régimen, afectando el

²⁵ Perú. Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Lima: Diario Oficial El Peruano; 2021.

²⁶ Perú. Ley N.º 30555, Ley que autoriza la incorporación progresiva del personal CAS de ESSALUD al régimen del D.L. 728. Lima: Diario Oficial El Peruano; 2017.

²⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio N.º 100, sobre la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Ginebra: OIT; 1951.

²⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio N.º 111, sobre la discriminación en el empleo y la ocupación. Ginebra: OIT; 1958.

²⁹ Naciones Unidas. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Nueva York: ONU; 2015.

³⁰ Congreso de la República del Perú. Constitución Política del Perú. Lima; 1993.

principio de igualdad ante la ley y el derecho a condiciones de trabajo equitativas.
(³¹)(³²)

Esta situación impacta negativamente en el clima organizacional y en la motivación del personal, incrementando la rotación laboral y debilitando la continuidad institucional, lo cual resulta especialmente sensible en una entidad constitucional autónoma como el JNE, cuya función es garantizar la legalidad, transparencia y legitimidad de los procesos electorales del país. (³³)(³⁴)

Asimismo, la permanencia de estas brechas laborales ha originado un incremento de procesos judiciales por desnaturalización del vínculo laboral, generando contingencias legales y económicas para el Estado, lo que evidencia la necesidad de una solución normativa integral y preventiva, en lugar de respuestas aisladas a través de la vía judicial. (³⁵)(³⁶)

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se justifica en la necesidad de restablecer la equidad laboral dentro del Jurado Nacional de Elecciones, garantizando que los trabajadores que mantienen una relación laboral de carácter indeterminado accedan a un régimen que reconozca plenamente sus derechos laborales y su aporte institucional. (³⁷)

Desde una perspectiva jurídica, la propuesta se sustenta en el mandato constitucional de igualdad ante la ley y en la prohibición de toda forma de discriminación laboral, principios que resultan vulnerados cuando trabajadores que realizan funciones equivalentes reciben un trato diferenciado sin justificación objetiva ni razonable. (³⁸)(³⁹)

Desde el enfoque institucional, la incorporación progresiva al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 permitirá fortalecer la estabilidad del capital humano, mejorar la gestión de recursos humanos y garantizar la continuidad y

³¹ Organización Internacional del Trabajo. Trabajo decente en la administración pública. Ginebra; 2019.

³² Perú. Decreto Legislativo N.º 1057. Lima: El Peruano; 2008.

³³ Perú. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Lima; 1996.

³⁴ Jurado Nacional de Elecciones. Memorias institucionales y reportes de gestión. Lima; varios años.

³⁵ Poder Judicial del Perú. Jurisprudencia sobre desnaturalización del régimen CAS.

³⁶ Tribunal Constitucional del Perú. Jurisprudencia sobre igualdad y derechos laborales en el empleo público.

³⁷ Perú. Decreto Legislativo N.º 728. Lima: El Peruano; 1991.

³⁸ Congreso de la República del Perú. Constitución Política del Perú. Lima; 1993.

³⁹ Perú. Decreto Legislativo N.º 1057. Lima: El Peruano; 2008.

especialización del personal, contribuyendo al adecuado cumplimiento de las funciones constitucionales del JNE. ⁽⁴⁰⁾⁽⁴¹⁾

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se enmarca plenamente en la Constitución Política del Perú y no genera conflicto ni contradicción con el ordenamiento jurídico vigente, sino que lo complementa y fortalece, en especial en lo referido a la protección de los derechos laborales en el sector público. ⁽⁴²⁾

Asimismo, la iniciativa respeta la autonomía constitucional del Jurado Nacional de Elecciones y las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, al establecer un proceso de incorporación progresivo, sujeto a disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de gestión institucional vigentes. ⁽⁴³⁾

La propuesta no deroga normas existentes, sino que desarrolla mecanismos específicos para la aplicación coherente del régimen laboral previsto en la Ley Orgánica del JNE, corrigiendo una distorsión normativa generada por el uso prolongado del régimen CAS.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley no genera un impacto fiscal inmediato ni desproporcionado, dado que la incorporación de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 se realizará de manera gradual, progresiva y sujeta a la disponibilidad presupuestal del Jurado Nacional de Elecciones. ⁽⁴⁴⁾⁽⁴⁵⁾

Los costos asociados se limitan principalmente a ajustes administrativos internos, tales como la adecuación de los instrumentos de gestión de recursos humanos y la actualización de registros administrativos, los cuales pueden ser asumidos dentro del presupuesto institucional de la entidad, sin generar incremento permanente del gasto público.

⁴⁰ Perú. Ley N.º 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Lima; 1996.

⁴¹ Jurado Nacional de Elecciones. Memorias institucionales y reportes de gestión. Lima; varios años.

⁴² Perú. Decreto Legislativo N.º 728. Lima: El Peruano; 1991.

⁴³ Ministerio de Economía y Finanzas. Gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público. Lima; 2023.

⁴⁴ Ministerio de Economía y Finanzas. Gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público. Lima; 2023.

⁴⁵ Ministerio de Economía y Finanzas. Gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público. Lima; 2023.

En contrapartida, los beneficios son sostenibles y de alto impacto: mejora del clima laboral, reducción de conflictos y litigios judiciales, fortalecimiento de la meritocracia, incremento de la eficiencia institucional y mayor previsibilidad en la gestión del personal, lo que redundará en un mejor servicio electoral para la ciudadanía. ⁽⁴⁶⁾⁽⁴⁷⁾

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos de la Agenda Legislativa del Congreso de la República 2024–2025, específicamente dentro del Eje de Desarrollo Humano, Equidad y Justicia Social, en tanto promueve condiciones laborales justas, la eliminación de brechas de desigualdad en el empleo público y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática mediante la profesionalización y estabilidad del personal del Jurado Nacional de Elecciones. ⁽⁴⁸⁾

Asimismo, la propuesta guarda coherencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado N.º 14:** Promoción del empleo digno, al garantizar que los trabajadores del JNE con vínculo laboral indeterminado accedan a un régimen que reconoce plenamente sus derechos laborales, estabilidad y protección social.
- **Política de Estado N.º 11:** Acceso universal a servicios de calidad, en tanto el fortalecimiento del capital humano del JNE contribuye directamente a mejorar la calidad, continuidad y confiabilidad del servicio público electoral brindado a la ciudadanía.
- **Política de Estado N.º 26:** Estado transparente, eficaz y con equidad, al corregir desigualdades estructurales en el empleo público, fortalecer la meritocracia y reducir la conflictividad laboral, favoreciendo una gestión pública más eficiente y predecible.
- **Política de Estado N.º 8:** Desarrollo institucional desconcentrado, al consolidar capacidades técnicas y administrativas dentro de un organismo

⁴⁶ Perú. Decreto Legislativo N.º 728. Lima: El Peruano; 1991.

⁴⁷ Jurado Nacional de Elecciones. Memorias institucionales y reportes de gestión. Lima; varios años.

⁴⁸ Congreso de la República del Perú. Agenda Legislativa del Congreso de la República 2024–2025. Lima; 2024.



constitucional autónomo con presencia y funciones a nivel nacional, fortaleciendo su rol institucional.

El fortalecimiento del capital humano en los organismos constitucionales autónomos, como el Jurado Nacional de Elecciones, constituye una condición esencial para garantizar la estabilidad institucional, la confianza ciudadana y la legitimidad del sistema democrático, siendo reconocido por organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como un factor clave para la eficacia del Estado y la sostenibilidad de los servicios públicos. ⁽⁴⁹⁾⁽⁵⁰⁾⁽⁵¹⁾

⁴⁹ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Lima; actualizado.

⁵⁰ Organización Internacional del Trabajo. Trabajo decente en la administración pública. Ginebra; 2019.

⁵¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Public governance and human resource management. París; 2020.